



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 239

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDUARDO ERNESTO CHAVEZ
Demandada	VIRGINIA VALENTINA OJEDA
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00575-00

En atención al memorial que antecede allegado por el señor apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita la reliquidación del crédito, a ello no se accede, toda vez que son las partes quienes deben de presentarla tl como lo preceptúa el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 496bbf5a6acfbcb88dd75929e74f54f16d2b6208638c71933d69e7e0ba1195b17
Documento generado en 11/02/2022 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 241

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR, NIT. 890.505.363-6 oficinacentro@hotmail.com
Demandados	YENIFER TORCOROMA OVALLE COLLANTE, CC. 1.091.661.251 NAUDIN GUERRERO CALDERON, CC. 13.176.911 YASMIN QUINTERO CARRASCAL, C.C. 1.016.025.973 JOSE ANEL LOPEZ ALVAREZ, C.C. 1.091.652.840 YEFREI CASELLES IBAÑEZ, C.C. 1.091.652.886
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00613-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, en momeorial que antecede.

Por Secretaría remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **109c91923354435f60a51a4765b66be456e877fdce0d68ed8fbfbe072c6305c3**

Documento generado en 11/02/2022 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 240

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OSCAR VERGEL CORONEL
Demandados	WALTER CARRILLO Y LILIANA VERGEL SANCHEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00525-00

En atención al escrito que antecede presentado por el señor apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita se reliquide el crédito, a ello **no se ACCEDE**, toda vez que son las partes quienes están obligadas a presentar la liquidación conforme lo dispone el numeral primero del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 884386d11e4e127bb79032494b21f0c23e10ea20fbe6e08fdda2e65a3d378dde

Documento generado en 11/02/2022 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 248

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FREDY ASTOLFO SALAZAR SANGUINO
Demandada	LUZ AMPARO BELTRAN MELO
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00537-00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra LUZ AMPARO BELTRAN MELO, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Ordenar pagar a la demandada, los depósitos judiciales que reposan en este Despacho por la suma de \$ 756.496.00. Ofíciase en tal sentido.
5. Archivar el expediente.

NOTIFIQUE SE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c153be9dc2b16488b01dfdda4e12e6bb06c32b6a0fafe06333bf6d3d3978374**

Documento generado en 11/02/2022 03:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.243

Ocaña, Once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JUAN PABLO AMAYA ANGARITA CC.5.468.577 juanpabloamayaangarita@gmail.com
Apoderada Demandante:	NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ neycol101@hotmail.com
Demandada:	MILENA GALVIS BOHORQUEZ CC.37.329.201
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00061-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por JUAN PABLO AMAYA ANGARITA, a través de apoderada judicial, contra la señora MILENA GALVIS BOHORQUEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no cumple con el requisito enlistado en el Numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso; en la medida que, no se consignó, canal digital para notificaciones de la parte pasiva, ni su manifestación de desconocimiento conforme el Parágrafo Primero de la norma en cita. Previniéndose además a la togada, que en caso de arrimar el mismo, deberá indicar la forma como se obtuvo, acorde a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Continúa firma...

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a50e170ac3422f9d6d45da56301153996baca2f9075e408d7430458d72cab8**

Documento generado en 11/02/2022 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.246

Ocaña, Once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GUSTAVO LOBO NAVARRO CC.13.359.452 Gustavo_loboN@hotmail.com
Apoderado Demandante:	CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA danuilrinc@hotmail.com
Demandada:	ALVANY CORONEL PEREZ CC.37.328.785
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00049-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por GUSTAVO LOBO NAVARRO, a través de apoderado judicial, contra la señora ALVANY CORONEL PEREZ.

Ahora bien, en razón de que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GUSTAVO LOBO NAVARRO y ORDENAR a la señora ALVANY CORONEL PEREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio suscrito el día 11 de Julio de 2020.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 12 de Enero de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora ALVANY CORONEL PEREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb4a15ff53f1142b391e2540db8431ff834262903a3d19f87def0231826119c**

Documento generado en 11/02/2022 03:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.244

Ocaña, Once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR” NIT.890.505.363-6 crediservir@crediservir.com
Apoderado Demandante:	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ diogenesvillegas@hotmail.com
Demandados:	CARLOS LEONARDO BAYONA QUINTERO CC.88.276.416 LEYDY MARCELA BAYONA QUINTERO CC.37.181.545 sostenibilidadpueblitoviejo@gmail.com leidymarcelazootecnista@hotmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00062-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR”, a través de apoderado judicial, contra los señores CARLOS LEONARDO BAYONA QUINTERO y LEYDY MARCELA BAYONA QUINTERO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR” y ORDENAR a los señores CARLOS LEONARDO BAYONA QUINTERO y LEYDY MARCELA BAYONA QUINTERO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$7.148.770.00), por concepto de saldo de capital insoluto del título valor Pagare No.20170501898.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 13 de Octubre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores CARLOS LEONARDO BAYONA QUINTERO y LEYDY MARCELA BAYONA QUINTERO, conforme lo

prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1b5ee38bef2a7b40970bc5ff914238130f6cf4655140a3e350fe0f56d55030**

Documento generado en 11/02/2022 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>